

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 7 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, diciendo el Sr. Secretario Caballero que rectificaria en ella el voto que presentó en la sesion de ayer el Sr. Perpifá, segun habia reclamado el mismo señor.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. marqués de Astariz.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion del dictámen de la comision de Gracia y Justicia, relativo á las adiciones y artículos pasados á la misma.

El Sr. Secretario Belda leyó la segunda parte de dicho dictámen, reducida á que en cuanto al artículo de audiencias, que se le habia pasado por lo relativo á la de Asturias, insistia en su primer dictámen: y que en consecuencia era de opinion que segun se habia determinado respecto de las audiencias de Canarias y Mallorca, se estableciese tambien en la de Asturias una segunda sala, con la dotacion para ambas de un regente, siete ministros y un fiscal.

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Aprobado por el Estamento que no habia lugar á la formacion de la segunda sala en la audiencia de Asturias, parece que sus deseos eran que se hiciese otra reforma; pero la comision no ha encontrado mas medio de llenar los deseos del Estamento; y fundada en las razones ya emitidas, no ha podido menos de reproducir su anterior dictámen. Sus deseos son los del mejor acierto, y le ha parecido que no podia menos de adoptar esta medida. El Estamento, sin embargo, resolverá lo que mejor le parezca en vista de las reflexiones que tendré el honor de hacer.

«Cuando se discutió el dictámen adicional al presupuesto de Gracia y Justicia manifesté que habia un decreto, que me parece es de 26 de Enero de 1834, en el cual se previene que todas las audiencias sean iguales en atribuciones y facultades; y que no verificándose el establecimiento de la nueva sala que se solicita por el Gobierno, vendriamos á parar en que en aquel territorio solo se podria sustanciar la instancia de apelacion, ó sea la segunda, mas no la tercera, que deberia ventilarse en Valladolid, resultando que en tal caso no podria llevarse á efecto lo prevenido por el decreto citado.

«El Sr. Redondo, mi digno compañero y amigo, en esta parte no estuvo conforme con el parecer de la comision: la opinion de S. S. es para mí de mucho peso, pero me permitirá le diga no estamos acordes. Manifestó S. S. que durante el tiempo que estuvo en aquel tribunal, se habian ofrecido muy pocas causas, y que no se necesitaba en él una nueva sala; mas yo contestaré que eso no es una razon para que deje de establecerse. Añadió S. S. que en todo el expresado tiempo no hubo en el mismo tribunal mas que una causa de pena capital, y que tuvo que venir al de Valladolid; pero es claro que si mas hubiera habido, mas hubieran venido.

«En favor de esta misma idea emitida por la comision, obran dos peticiones hechas por el Estamento. Cuando se formó la peticion sobre derechos políticos, una de las bases que se establecieron en ella fue que todos los españoles eran iguales en derechos y obligaciones: no verificándose, pues, la formacion de la nueva sala en la audiencia de Asturias, vendria á resultar que se contrariaba el tenor de dicha base, porque no habria igualdad, pues cuando en la de Valladolid se suscitaban las causas en vista y revista en el mismo tribunal, en la de Asturias solo se sustanciaban en vista, teniendo que venir en revista á la de Valladolid. Hay mas, y es la consideracion relativa á que los negocios en revista debian determinarse por mas señores que en la vista. Manifestó el señor Redondo que sobre esto no habia un decreto; yo tampoco dije que lo hubiera, sino una peticion en que se manifestaban los deseos del Estamento sobre el particular. En esta peticion se estableció que los negocios en revista se determinasen por mayor número de señores, y distintos que los de vista; luego si no se establece la segunda sala en la audiencia de Asturias, tendrán que venir aquellos á la de Valladolid. Me parece que esto es muy sencillo, y que no se necesitan grandes esfuerzos para probarlo: si algun Sr. Procurador habla en contra, me reservo la palabra para poder contestar.»

El Sr. Redondo, en un extenso discurso, manifestó que no habia necesidad de aumentar el número de ministros de la audiencia de Asturias: que el decreto en que el Sr. Serrano se fundaba, y por el que se mandaba que fuesen iguales todas las audiencias del reino, no era suficiente razon para que en la de Asturias se aumentasen sus ministros mientras se observasen nuestras actuales leyes, y no se publicasen otras; pues en todas las audiencias se seguia el mismo sistema que antes de publicarse dicho decreto: que por nuestras leyes la segunda y tercera instancia se sustanciaban en las mismas salas: no habia mas en contrario de esto que el haberse hecho una peticion, y por el Estamento, á fin de que las causas en tercera instancia se vean y fallen por mayor número de ministros, y que sean diversos de las anteriores; y que este era un punto que debia mirarse con mucha detencion.

«El Sr. Serrano (añadió) ha sentado un error cuando ha dicho que solo las causas por las que se impone la pena capital, pasan de la audiencia de Asturias á la de Valladolid; todas se llevan á esta en apelacion; lo que yo dije

fue que en 10 años que estuve en aquella, solo hubo una causa de pena capital; y que la mayor parte de los negocios, no siendo de mucha entidad, se terminaban en la misma audiencia en apelacion ó súplica.

«Otras causas que no he examinado con madurez y detenimiento, podrian haber hecho mas fuerza sobre este punto, y son las de hidalguias y los juicios posesorios ó de tenuta de mayorazgos, que estaban mandadas verse en el consejo Real por el número de nueve jueces, lo cual era por el influjo que podian tener los grandes mayorazgos en las capitales de provincia; pero esto ha cesado ya, pues dichas causas deben seguir en lo sucesivo los trámites de un juicio ordinario.

«Se podia alegar tambien en apoyo del aumento de jueces la necesidad de que se terminen todos los negocios en las audiencias respectivas; pero es preciso se tenga presente que los hay extraordinarios que tienen que salir de ellas, como los de nulidad y otros recursos reparatorios que tienen los litigantes para en el caso de que se les haga alguna injusticia por las audiencias. Ademas es menester observar en cuanto á la de Asturias, que si se le aumentan los negocios, tambien hay ahora en aquella provincia 15 jueces de primera instancia, número que no habia antes.

«No puedo menos, señores, aunque parezca pesado, de recomendar la economia, y de advertir que antes de crearse magistrados deben formarse las leyes; y que hasta que estas no fijen el orden de los juicios, no se puede variar lo observado hasta aqui. Ademas quedarán satisfechos los litigantes porque se vea la causa en otra sala de la misma audiencia, cuando sus ministros todos son compañeros que estan en comunicacion, pasean juntos &c.; quedarán satisfechos, digo, de que la sentencia de la segunda sala es mas justa que la de la primera?»

«Por todas estas razones pido al Estamento que no acuerde el aumento de ministros de la audiencia de Asturias mientras no se varien nuestras actuales leyes, cosa de necesidad urgentísima para la felicidad del Estado.»

El Sr. Serrano (D. Ginés): «Para deshacer una equivocacion del Sr. Redondo, que me ha inculpado en su discurso, si no me engaño, de un error, debo decir que muchas de las terceras instancias en asuntos civiles de Asturias venian á la audiencia de Valladolid, y en los juicios criminales todos los en que se imponia pena capital; y de aqui se sigue por el contexto del discurso del Sr. Redondo que cuando me ha imputado un error, ha padecido una equivocacion.»

El Sr. Redondo contestó que era así en algunos casos; pero no habia sido regla general.

El Sr. Martel: «La administracion de justicia es uno de los elementos mas principales del orden en la sociedad, y sin el cual no se encuentra mas que confusion y desorden: por esto el Gobierno, muy desde el principio, que trató de restablecer las antiguas leyes y régimen representativo, volvió su atencion hacia él, y planteó en lo posible las audiencias con uniformidad. El decreto de 26 de Enero de 1834 fue dirigido á esto, y establecido que en cada audiencia se feneciesen los juicios instaurados en ella, y de consiguiente tuvo que igualarlos. De ahí nació el proponer que las audiencias de Asturias, Canarias y Mallorca se pusiesen bajo el mismo pie que las demas, puesto que cesaba la práctica seguida hasta entonces, que era que los asuntos de mayor cuantía de Asturias pasasen á terminarse en Valladolid, los de Canarias en Sevilla, y los de Mallorca é islas Baleares en el consejo de Castilla. Establecida esta igualdad en las facultades y atribuciones de las audiencias, era indispensable que se las igualase tambien en el número de salas y jueces, como efectivamente proponia el Gobierno y el Estamento solicitado en la peticion de 29 de Noviembre último, para que los jueces que fallasen en revista fuesen mas en número, y diversos de los que hubiesen fallado en vista.

«El Estamento, en la anterior discusion, aprobó esta igualacion respecto de las audiencias de Mallorca y Canarias, y volvió á la comision lo relativo á la de Asturias: la comision no halla ninguna razon para que si ha de ser igual esta audiencia á las demas, no tenga el mismo número de salas y jueces que la que menos, y en este concepto ha insistido en su primitivo dictámen. En el día la audiencia de Asturias no tiene mas que cuatro ministros y el regente; y si los jueces que fallan en revista han de ser mas en número y diversos de los de la vista, es forzoso que el número de magistrados sea siete como propone la comision. La anomalía indicada por el Sr. Redondo de que hombres que estan juntos, se pasean juntos &c., dieran luego en la determinacion de los negocios, y de que una sala vote lo contrario de lo que otra votó ya, nada tiene de particular, pues todos los días lo vemos entre nosotros mismos; y siempre es una garantía mayor para los litigantes de que se examinarán mejor sus negocios cuantos mas jueces los vean, pues puede muy bien suceder que haya mas ilustracion en la causa al examinarla segunda vez, ó que sean mas expertos los jueces, y se revoque la sentencia primera. El haber solo un hecho de que algun asunto haya venido de Asturias á Valladolid, basta ya para probar la necesidad de evitarlo, si se ha de seguir lo dispuesto últimamente. Por tanto, y mediante que todas las audiencias deben quedar bajo un mismo pie, yo creo que no puede menos de admitirse lo que propone la comision, é igualar la de Asturias con las demas, como se hizo ya respecto de las otras dos citadas de Mallorca y Canarias.»

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. marqués de Villagarcía: «Para votar quisiera hacer una pregunta al

Gobierno, y es relativa á si se podrá conciliar que sin aumento de gastos haya en Asturias dos salas llevando allí una de las tres que hay en Valladolid, caso de ser preciso que en Asturias haya las dos. Creo que si esto pudiese hacerse, evitaríamos todos los inconvenientes; y por tanto desearia oír la opinion del Gobierno."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "No es fácil resolver de pronto la cuestion suscitada por el señor preopinante, porque es necesario para esto saber qué negocios tiene la audiencia de Valladolid, y si para ellos bastarian las dos salas, y si es absolutamente indispensable que haya dos en Asturias; pero creo que mas se necesitarán las tres en Valladolid que las dos en Asturias. Yo ya dije el otro dia que si se da por supuesto que ha de ser mayor el número de magistrados que fallen en revista y distintos de los de vista, es indispensable que haya dos salas. Ignoro cuál es sobre este la resolucion definitiva del Estamento por no haber asistido á la sesion en que se trató de ello. Si no es la indicada, y pueden fallar en revista los mismos que sentenciaron en la vista, no creo necesaria la segunda sala. Aunque es repugnante y difícil al hombre variar de dictámen sobre un mismo asunto, con todo yo he visto muchas veces que así ha sucedido: los mismos jueces, ó por ver mas ilustrada la causa, ó por otros motivos que no son del caso en este momento, han dado en un mismo asunto segunda sentencia contraria á la primera. Además, no tengo por infalible la segunda sentencia dada por jueces distintos de los primeros, pues los que la dan pueden equivocarse lo mismo que los de la primera: si pudiese asegurarse que los jueces de la revista habian de tener siempre mas talento, mas instruccion, mas integridad que los de la vista, entonces indudablemente deberia decirse que era indispensable la segunda sala. Contrayéndonos á la audiencia de Asturias, en general los negocios que hay en ella son en corto número y de poca entidad, y si desde la guerra de la independencia hay algunos mas en lo criminal por razon de las circunstancias, esto es general en todas; y si fuese posible que volviese la Nacion á recobrar pronto la tranquilidad y costumbres anteriores, apenas habria que formar allí causas criminales. Por lo demas el Gobierno solo tiene interes en que se administre bien la justicia, no en que se ponga la sala segunda: si han de fallar distintos jueces y mas en número en la revista que en la vista, es preciso crearla; si no, no hay necesidad de imponer esa carga á los pueblos: y respecto á la traslacion de la tercera sala de Valladolid á Asturias, repito que por ahora no puede resolverse por falta de datos."

El Sr. Laborda: "Si la comision propuso su primer dictámen, é insiste ahora en él, es porque lo vió propuesto por el Gobierno: si ahora este le retira, la comision no insistirá; pero si no le retira, no podrá menos de insistir."

El Sr. Serrano (D. Ginés): "El Gobierno deja problemático el asunto respecto á Asturias, y de consiguiente si no resuelve definitivamente una cosa ú otra, la comision insistirá en lo que ha propuesto."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "Ya he dicho que el Gobierno no puede resolver desde luego. Admitido el principio de ser distintos y mas los jueces de revista que los de vista, es preciso crear la segunda sala: si no se admite este principio, no es preciso."

El Sr. Palaudarias: "La comision insiste en su dictámen."

Habiéndose puesto á votacion la segunda parte de dicho dictámen, quedó desaprobadá.

Se leyó la tercera parte del mismo relativa á los sueldos de los jueces de primera instancia.

La mayoría de la comision opinaba que los de entrada tuviesen 7300 reales: los de ascenso 8600, y los de término 11,500. Habia un voto particular.

El Sr. Serrano (D. Ginés): "Al devolverse á la comision el primitivo dictámen, dudó esta cuál habia sido la causa, mediante á que no se especificaba. Así es que estuvo dividida en pareceres, hasta que al fin la mayoría se fijó en que la mente del Estamento habia sido que se hiciesen algunas rebajas, si bien veia que podian ser cortas atendida la importancia de las funciones que tienen que desempeñar los jueces. Preciamente este poder del Estado, que dispone ó falla sobre la vida y los intereses y honor de los ciudadanos, necesita cierto fondo de intencencia, honradez y disposicion, y previa carrera costosa, que deben ser recompensadas. La comision por eso ha adoptado muy cortas rebajas; y siendo el discurso del Sr. Redondo, mi digno amigo, el que dió margen á la devolucion del dictámen, voy á exponer algunas razones en contra de las suyas, hechas en las discusiones anteriores.

"Dijo S. S. que las circunstancias exigian que las cantidades de sueldo fuesen menores, y tanto mas, cuanto que los sueldos de los primeros magistrados, que eran de 800 rs., se habian reducido mucho dejándolos en 500; S. S. me permitirá que le diga que en ambos casos hay una diferencia muy notable; pues en los sueldos grandes se pueden hacer rebajas de consideracion, que no caben en los pequeños sin perjudicar á los individuos. Es claro que un magistrado viviria con mas comodidad con 800 rs. que con 500; pero tambien lo es que esta rebaja considerable de 300 rs. no le priva de los medios de subsistir, sino solo de gozes de comodidad; pero no sucede así con los jueces de primera instancia, cuya dotacion mezquina ya de por sí, si se rebaja les deja en imposibilidad de subsistir, lo cual como conocen todos puede causar males de trascendencia. Yo bien sé como el Sr. Redondo que las virtudes de los jueces pueden suplir esto; pero me permitirá S. S. le conteste que en punto á virtudes, lo mismo que en fuerzas físicas y en talento, hay muchos grados, y no todos los hombres tienen el mismo. Sageto hay que tendrá virtud si se ve con lo necesario, y nada mas, y acaso no la tendria si se viese en escasez. Bien se ve que hay jueces: ú hombres que jamás faltan á su deber, y aun pudiera citar unos: por la falta de pago de sueldos en varios meses imploraba repetidas veces auxilios de sus propios compañeros, y hasta del obispo de su diócesis, y no por eso faltaba á su deber, en términos que un dia estando comiendo patatas con su familia y sin recurso para cenar, le propusieron 50 doblones por una providencia en un asunto que era mera gracia, y no los admitió, los despreció; pero no todos tienen el mismo temple de alma, y permiten como aquel tener que ser enterado á costa de sus dignos compañeros.

"Ha dicho S. S. tambien que la dotacion de los jueces de entrada no ha pasado nunca de 500 ducados; es verdad; pero tambien lo es que antes tenian muchos auxilios que ahora no: tenian los asuntos gubernativos y comisiones, policia, remates de puestos públicos y otras cosas que les valian, especialmente las comisiones; pero reducidos ahora á lo puramente contencioso, cesaron esos

emolumentos. Tambien dijo S. S. que debia contarse como parte del sueldo las adealas ó derechos en las causas, y atenderse á la pobreza de los pueblos: este argumento, especialmente respecto su última parte, prueba mas bien en contra de la opinion de S. S. que á favor; pues es sabido que esa misma pobreza dificulta los negocios civiles, y aumenta los criminales, que regularmente son de oficio y contra pobres; por manera que aumentándose mucho el trabajo, somuy pocos los productos del juzgado. Para graduar si los sueldos de los jueces son altos, es necesario tener en cuenta los honorarios señalados á los mismos en los procesos, cuya circunstancia tuvo muy presente el Gobierno de S. M. al presentar el proyecto, que partió del principio de que el arancel de derechos que se formase fuese muy módico; por manera que solo siendo este muy alto podria decirse que la asignacion hecha era excesiva, mas hasta tanto no puede merecer tal concepto, y sí el de mezquina, comparada con la de otros funcionarios que no tienen ni su carácter, ni su carrera, su trabajo ni responsabilidad. Se apeetece que los jueces sean puros, activos y laboriosos, al igual que rectos, y esto no puede coneguirse sino es dándoles para que puedan vivir con decencia, y esto cabalmente se ha propuesto el Gobierno, cuyas ideas sigue la comision.

"Por otra parte, en el Estamento se ha sentado muchas veces, y con razon, que los funcionarios deben ser pagados en proporcion del trabajo y servicio que hacen; y aplicando esta doctrina á los jueces de partido, ¿habrá quien diga que sus dotaciones son excesivas? ¿habrá quien pueda imaginar que un sugeto de carrera que principia la de magistratura esté muy pagado con 10 ú 110 rs., que con los derechos valora un juzgado? ¿Estará bien recompensado el asiduo trabajo de dia y noche, y su terrible responsabilidad? Yo creo seguramente que no, con mayoría de razon si se tiene en cuenta lo expuestos que estan al furor de las facciones, de que ya han sido triste víctima algunos. Dijo el Sr. Redondo que debia tomarse en cuenta que muchos de dichos jueces tenían algunos bienes, deduciendo de aqui que sus dotaciones por esta razon deberian ser muy módicas; mas yo no puedo conformarme con esta doctrina. Jamás creo se haya tenido consideracion á los bienes del empleado para señalarle el sueldo; pues para que se verificase con proporcion seria necesario sobre cada uno abrir un expediente para probar su riqueza, y graduar lo que sobre ella necesitaba para subsistir, ó incurrir en el vicioso extremo de perjudicar á los que nada tuviesen, que son infinitos, haciéndose el señalamiento de sueldos con consideracion á cierta porcion de productos propios. Por esta razon es muy claro que no hay términos hábiles para señalar cortos sueldos á los jueces, porque algunos de ellos puedan tener bienes, lo que es eventual.

"Estos son los fundamentos que ha tenido la comision para hacer tan pequeñas bajas como las que propone en su nuevo dictámen, que son las únicas compatibles con la importancia y gravedad del cargo sobre que recaen los sueldos de que se trata, y espero que convencido de ellos el Estamento, se dignará aprobarlos, dando en ello la misma prueba de justificacion que le guia en todas sus resoluciones."

El Sr. Perpiñá: "Ciertamente que es bien singular el resultado que ha tenido la resolucion tomada por el Estamento mandando volver á la comision la parte de su anterior dictámen, relativa á los sueldos ó salarios de los jueces de partido, pues al paso que la mayoría de la comision manifiesta haber creído que el objeto del Estamento en aquella resolucion fue para que se rebajase la anterior asignacion, un individuo de la misma presenta su voto particular bajo el concepto de que la voluntad del Estamento fue de que se aumentase lo señalado. Bien marcados y explícitos me parece fueron los deseos del Estamento en aquella discusion, y bien conocido el objeto que le indujo á su resolucion, dirigida á que se rebajasen unos sueldos que fueron combatidos por considerarseles demasiado altos, y fue esto tan conocido como que la comision se ha quedado por cierto corta en la rebaja que presenta, y que supone haber adoptado únicamente para *condescender* á los deseos del Estamento. No me parece en verdad muy propia esta expresion; pero prescindiendo de ello no puedo menos de decir que ya que quiso ser condescendiente la comision, debia haberlo sido algo mas, y no limitarse á proponer la mezquina rebaja de 200 rs. á cada uno de los juzgades de entrada, 400 á los de ascenso y 500 á los de términos de suerte que en los 471 juzgados no hay mas que la pequeña y casi insignificante economia de 1450 rs., cantidad mucho menor por cierto de lo que deseaba el Estamento.

"Siento que no se haya dado cuenta de una proposicion que tengo presentada á la mesa relativamente á este punto, y que no dudo habria tomado en consideracion el Estamento, y no habria podido dejar de adoptar la comision, y nos hubiera ahorrado seguramente esta discusion. En ella, insiguiendo el espíritu y deseo de economia manifestados anteriormente, proponia que á los 250 juzgados de entrada se les dotase con 60 rs. cada uno, á los 150 de ascenso á razon de 80, y que los 71 de término se dividiesen en dos clases, una de 100 reales, y otra de 120, señalando 40 á aquella, y 31 á esta, no para que se pudiese optar de unos á otros, sino para que antes bien quedasen mas igualados estos destinos, dotándose con esta última mayor cantidad los juzgados de las grandes capitales en que son mas caros los objetos de primera necesidad. Y no se crea tal vez que en semejantes poblaciones mas populosas deben producirse mas á los jueces los derechos que perciban por los negocios que fallen, porque en tratándose de poblaciones de cierta categoria hay un trabajo dado, del cual ni se puede prescindir, ni se puede pasar. Así, por ejemplo, un juez que quiera cumplir con su obligacion, estará ocupado todo el dia en Zaragoza lo mismo que en Barcelona; pero puede vivir mucho mas barato en aquella que en esta capital, y es muy justo por lo mismo que se dé algo mas al que se nombre para esta que al que se destine á la otra, y por esto subdividia los juzgados de término en dicha mi proposicion, adoptando la cual seria ya de alguna consideracion el ahorro, pues ascenderia á 6050 rs. vn.

"Los motivos que tenia para proponer 60 rs. para los juzgados de entrada eran el ser esta la cuota fijada ya para los que se crearon en 1827 ó 28, y en la Real orden de 6 de Diciembre último, repetida estos dias en la Gaceta, para los que se crearon en el año pasado. Tomada esta base era natural la de 80 rs. para los juzgados de ascenso, cuya cantidad me parecia tanto mas proporcionada, en cuanto, á no engañarme, en la ciudad capital de mi provincia no han tenido mas asignacion los alcaldes mayores; y creo que si con ella han podido subsistir en aquella poblacion aun despues de elevada al rango de capital, aunque de tercera clase, mejor podrán hacerlo en otros pueblos cabezas de par-

tido meramente subalterno. La misma escala seguía proporcionalmente para los juzgados de término con la clasificación que he anunciado, exponiendo los motivos que tenía para proponerla, bien que si el Estamento la considerase superflua, pudieran muy bien fijarse todos los 71 juzgados á 1000 rs., y entonces habria un ahorro de 620 rs. mas.

»Otra razon habia en mi concepto para no adoptar por ahora mas que los sueldos que designaba en mi indicada proposicion, y era el que en la Real Orden poco antes citada se previene que sigan los nuevos juzgados de la dotacion de 600 rs. hasta que se haga un arreglo definitivo en este ramo, y en verdad que no creo que hagamos ahora nosotros este arreglo, pues que únicamente adoptamos en mi concepto una medida provisional en una de las varias partes que deben formar el todo de este arreglo; de manera que ni aun en el punto de sueldos puede considerarse definitivo lo que hagamos ahora. Para serlo hubiera sido preciso en primer lugar que los juzgados se nos hubiesen presentado, no en globo, sino designando uno por uno los que deben comprnderse en cada una de las tres clases; pues si bien pueden en general adoptarse estas, no puede asi fijarse el número que debe contenerse en cada una de ellas, lo cual debe resultar del exámen que se haga de los juzgados uno por uno, con lo cual, según las circunstancias de ellos, se puede decidir á qué clase deban pertenecer, resultando que serán en cada una mas ó menos que los propuestos ahora por el Gobierno en un cálculo que al efecto habrá hecho, sin entrar en todos los pormenores. En segundo lugar el arreglo definitivo de sueldos para los jueces de partido importa de necesidad el arreglo definitivo de los aranceles de los derechos que puedan exigir los mismos, por cuanto estos deben considerarse como una parte de sueldo, ó si se quiere como un sobresueldo, que ha de tenerse en consideracion para fijar el que corresponda á dichos jueces, en cuyo punto de aranceles no hemos entrado.

»Por fin cuando se discutió el anterior dictámen de la comision sobre el particular, se dijo con mucha razon por uno de los señores que lo impugnaban que en esta materia de arreglo de los juzgados de partido habia mucho que hacer; y si bien por parte de la comision se quiso contestar á esto diciendo que por lo mismo era preciso empezar por algo, entiendo que es materia en que el arreglo debe hacerse á un tiempo en todos los puntos para que salga regular y útil, pues todos son interesantes; pero prescindiendo de esto, diré que ya que quisiese empezarse solamente por algo, no debia ciertamente este algo haber sido el punto de sueldos y empezar por su aumento, pues cuando en esta materia hay tanto que perjudica y grava á los pueblos, mas natural era empezar por enmendar esto, que no por favorecer á los jueces, dejando para despues lo que debe favorecer á los pueblos, y es ciertamente mas interesante, porque no hay para qué disimular, señores, lo que todos sabemos demasiado, ni hay para qué se diga como el otro día que se pinta el cuadro demasiado negro.

»Existe un crecido número de alcaldes, que será difícil hacer desaparecer, y han sido verdaderamente una desgracia para los pueblos, pues en vez de estudiar cómo podrian y deberian servir mejor la vara en bien de los pueblos, han buscado únicamente los medios contrarios, de hacer servir la vara en provecho suyo particular lo mas que han podido; de manera que no parece sino que la han tomado en arriendo según lo que han procurado hacerla productiva lo mas posible durante el tiempo que la tienen. Asi que, no nos engañemos, y creamos tal vez que con solo aumentar los sueldos evitaremos ya el que haya malos jueces de partido, que á ser asi, yo seria el primero en acceder al aumento.

»Pero no basta esto para conseguir aquello, pues en mi concepto es preciso que el arreglo definitivo abrace cuatro puntos, á saber: arreglo de sueldos; arreglo de aranceles de derechos; ley sobre el modo de elegir los jueces; y por último la ley de responsabilidad de estos; puntos sobre los cuales voy á llamar la atencion del Gobierno, porque sin el arreglo de ellos no podemos prometernos el apetecido fin de asegurar una buena administracion de justicia.

»En cuanto á los sueldos, si se tratase de hacer el indicado arreglo definitivo general, no solo accediera á la propuesta de la comision, sino que seria aun de la opinion del Sr. Martel, de que se señalasen tales que fuesen bastantes á poner á los jueces á cubierto de toda sugestion á faltar á sus deberes; y respecto á los derechos de arancel, mi opinion es que no todo lo que se exigiese á los litigantes fuese para el juez, sino que este percibiese únicamente una tercera parte por ejemplo, pasando las otras dos á un fondo para gastos de justicia, que deberia servir para el pago de sueldos &c., y formar parte del presupuesto general de entradas del erario. Al formarse estos aranceles deberá tenerse particular cuidado en disponerlos de modo que al paso que los particulares puedan solicitar la administracion de justicia sin graves dispendios en sus justas demandas, se evite el que la misma facilidad de acudir á los tribunales á poca costa, no sea motivo de aumentar los pleitos, mayormente en asuntos de poca monta, pues si el Estado interesa en lo primero, no interesa menos en lo segundo, por cuanto semejantes pleitos son una desgracia para los pueblos, y de fatales consecuencias en las familias.

»En orden á la ley de eleccion de jueces, claro está que el principal objeto de ella debe ser asegurar que su resultado sea el mejor posible, lo cual no me parece sea tan difícil adoptando un método bien diferente del que se ha seguido hasta ahora. Enhorabuena que en otro tiempo, en que el principal objeto de un ministro era formarse una numerosa clientela, se reservase el derecho de elegir por sí solo los jueces; mas no debe ser ya asi ahora que con el nuevo sistema felizmente adoptado se ha abierto á los ministros un campo mas vasto, no menos que glorioso, y es ya del caso se libren hasta cierto punto de un cuidado que solo puede serles de embarazo en el desempeño de su alto destino, y que les impone una responsabilidad tanto mayor en cuanto no siempre es fácil librarse de las importunidades de los pretendientes, ni bastan para asegurar el acierto los informes, que sabemos cómo van muchas veces. Por esto, ya que no se adopte el método de hacer oposiciones que algunos consideran oportuno, y no deja de tener sus inconvenientes, seria en mi concepto muy del caso que las audiencias propusiesen por ternas los sujetos para los juzgados de su respectivo territorio, y que estas propuestas se circularsen á todos los partidos y se hiciesen públicas en ellos, con lo cual se evitaria de un modo casi seguro el que las audiencias se atreviesen á proponer sujetos indignos de tales cargos y de la catadura que muchas veces hemos visto, pues parece que han tomado esta carrera muchos que no siendo aptos para la abogacia, conciben lo poco que podrian adelantarse en ella. Para evitar mas y mas esto debiera darse una gran latitud á

las audiencias en la formacion de las propuestas, no habiéndose de limitar á los solos pretendientes, si que pudiendo incluir en ellas á cualesquiera de los abogados que se distinguiesen en el foro por sus buenas cualidades, muchos de los cuales no pretenden, no porque se desdiesen de entrar en la noble carrera de la magistratura, sino porque les repugna ser contados en la caterva de pretendientes que parecen atropellarse para arrebatar una vara, no menos que el haber de dar ciertos pasos, que no diré yo que sean necesarios ahora, pero que lo han sido en otras ocasiones, y no podian darse por personas de cierta delicadeza. Estoy cierto que muchos de estos, si sin haber de manifestarse pretendientes se viesen honrados con las propuestas y elegidos, no dudarian aceptar un destino que podrian considerar como premio de sus méritos, mayormente si, como es fácil, se tuviese cuidado en nombrarles para los juzgados que se creyesen les acomodarian mas.

»Es ciertamente doloroso que haya estado tan mal montado un ramo que cabalmente es el que parece podria estarlo mejor, pues que no es tan difícil acertar con letrados que reúnan las tres circunstancias que en mi concepto se requieren para ser buen juez, á saber: conocimientos, actividad y honradez; circunstancias que se descubren fácilmente en los que se dedican al foro, pues sus mismos escritos los hacen bien parentes. Por esto seria oportuno que una de las cualidades que se exigen para ser propuesto fuese el que se debiese haber ejercido la abogacia por cierto número de años, que podria tal vez fijarse á cinco, con lo cual se lograrían ademas dos objetos interesantes, cuales son el de que se disminuyese en gran manera el número de pretendientes que, como he dicho ya, lo forman en parte los que esperan lo poco en la abogacia no la comprenden siquiera, y el de que no se eligiesen, como sucedia, sujetos que no habian visto un solo proceso y carecian de toda idea del método de enjuiciar.

»Si á todo esto se agregaba una buena ley de responsabilidad de los jueces, que les obligase á ser mas mirados en la recta administracion de justicia, se conseguiria seguramente este objeto tan apetecido, y mientras no se arreglen todos estos puntos, inútil es que pensemos en lograrlo con solo aumentar los salarios de los jueces.

»He aprovechado la presente ocasion para hacer estas observaciones, porque no la he tenido antes, y probablemente no se presentará otra en esta legislatura, en que no es regular se hable mas de tan interesante materia, y por lo mismo me tomo la libertad de indicar tambien ahora al Sr. Ministro alguna otra idea que no considero de poca importancia. Desde luego excito el celo de S. S. para que procure inclinar el ánimo de S. M. á que tome en consideracion la respetuosa peticion que se le tiene presentada relativamente á la adopcion de medidas legislativas para la mas recta administracion de justicia, procurando se proponga sobre el particular al comenzar la próxima legislatura una ley que abrace los puntos de la peticion y los demas que la ilustracion del Sr. Ministro crea del caso, entre los cuales no dudo le merecerá particular atencion el de que los reos hayan de presentar sus defensas antes que forme su acusacion el fiscal, siendo asi que por el orden natural deberia esta ser primero, y el hacerlo al revés, como sucede en Cataluña y tal vez en otras partes, es muy contrario á la justa y acertada defensa de los reos, y muy perjudicial á la inocencia perseguida.

»Excito tambien el celo de S. S. para que por medio de circulares suyas ó de los regentes de las audiencias procure corregir ciertos abusos que hay en materia de alargos indefinidos de términos de prueba, de comunicaciones ó traslado de autos, de tiempo que tienen los jueces los autos en su poder para fallar, de complicacion y reproduccion de diligencias inútiles y costosas &c., y le citaré por fin un abuso de que se me ha dado conocimiento poco hace, y que grava muy particularmente los habitantes de las provincias de Cataluña, que tienen que seguir en los tribunales superiores de la corte las causas que se han ventilado ya en el de la respectiva audiencia. Estos pleitos, como no ignora S. S., son de cuantía, y las mas veces comprenden los procesos en su razon formados un crecido número de documentos escritos en idioma catalán, los cuales se hacen traducir en castellano por el traductor Real, á fin de poderse dar cuenta por el relator. Esta traduccion es tan sumamente costosa, como que ordinariamente no baja de 6, 8 ó 1000 rs. en cada pleito y mas, de manera que se me ha llegado á asegurar haber habido causa en que este artículo de traducciones ascendió á la excesiva cantidad de 2000 rs. vn., siendo tanto mas sensible este gasto en cuanto, como es bien sabido, muchas veces se presentan largos documentos, de que solo una pequeña parte tiene relacion con el asunto que se litiga, y otras veces solamente se producen porque su material existencia, prescindiendo de su contenido, sirve para formar un argumento que es medio de defensa.

»Haya, pues, enhorabuena traductores, pero sean dotados, y exijanse despues derechos mas moderados, de los cuales sea para aquellos una parte, y vaya el resto al fondo de gastos de justicia que he indicado antes, y serviria en parte para aquella misma dotacion. Pero sobre todo, no se obligue á los litigantes á que hayan de valerse de traductor Real, sino en el caso de que las mismas partes no convengan en la inteligencia ó traduccion de algun documento, pues fuera de este caso deberia serles permitido valerse de él ó dejar de hacerlo, presentando de comun acuerdo una traduccion hecha privadamente, y estar á ella, á no ser que el tribunal tuviese motivo para considerarla inexacta, en cuyo caso podria mandarle rever por el traductor Real. Los perjuicios que se siguen actualmente á los pleiteantes son tanto mayores, en cuanto según tengo entendido, hasta los documentos escritos en latin se han de traducir por ignorar este idioma algunos de los relatores, lo cual me parece seria del caso evitar nombrando para este destino únicamente personas versadas en aquella lengua tan comunmente usada en nuestras antiguas escrituras.

»Descansando, pues, en el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en orden á todos estos abusos é indicaciones, y confiando que para el año ó legislatura próxima se entrará de lleno en el total arreglo de tan importante ramo, reasumo mi discurso en lo que tiene directa relacion con el punto en cuestion, y digo que toda vez que el señalamiento de sueldos de los jueces de partido que se haga ahora solamente puede ser provisional, y hasta el arreglo definitivo de este ramo, sin el cual no hay que esperar lo que parece proponerme la comision, creo mas conveniente que no se trate por ahora de semejante aumento de sueldos, tanto mas inoportuno y extraño, en cuanto á muchos de los demas empleados se les han rebajado en este año, y no hay ciertamente motivo particular para hacer lo contrario en el ramo de jueces, mayormente

no pudiendo todavía ofrecer estos todas las garantías que son de desear, por lo que suplico al Estamento que desechando el dictamen de la comision, y con mas motivo el voto particular del Sr. Martel, se disponga la lectura de la proposicion que tengo presentada, y de que dejo hecha mencion, y se adopte desde luego, ó tomándose á lo menos en consideracion se pase á la comision, para que le sirva de regla para presentar una nueva escala de sueldos."

El Sr. Cezar: "Seguramente no me será fácil contestar ahora á todos los puntos que ha involucrado el señor preopinante, inconexas hasta cierto punto con la cuestion del momento. Esta se reduce únicamente al exámen de la medida propuesta por el Gobierno sobre sueldos á los jueces de primera instancia, y la discusion no debe girar mas sino sobre si es mucho ó poco ó suficiente lo que se propone para cada uno de los tres grados de la escala presentada, á saber: entrada, ascenso y término. La comision conoció desde el principio que el Gobierno habia andado hasta demasiado parco en las dotaciones propuestas por él, y por eso propuso las que juzgó convenientes. El Estamento no tuvo á bien admitir unas ni otras, y la comision en su mayoría ha creído que el espíritu del Estamento era hacer alguna economia, como así lo propone la comision, pero desear desde luego las del Gobierno por demasiado cortas.

"No dijo el Estamento si eran excesivamente altas las dotaciones de los jueces, ni tampoco si las reprobaba; se contentó con decir sencillamente que no las aprobaba. La comision conoció que las dotaciones propuestas por el Gobierno no eran, cuando menos, muy subidas, y por eso se limitó á hacer en ellas una pequeñísima rebaja.

"La comision por otra parte no tenia noticia de la proposicion del Señor Perpiñá."

El Sr. Perpiñá: "Está sobre la mesa."

El Sr. Cezar: "Si está sobre la mesa, el Estamento no la ha tomado en consideracion, porque si la hubiese tomado, la comision habria tenido que informar sobre ella, y yo debo decir que no la hubiera aprobado; y que si el Estamento hubiese condescendido con los deseos del Sr. Perpiñá, la comision habria hecho constar en el acta su voto contrario á esta resolucion.

"Se trata, señores, de hacer economías en un ramo de tanto interes como el de la administracion de justicia, y de examinar al mismo tiempo si estas economías serán provechosas. Segun la adiccion del Sr. Perpiñá quedarían reducidas las dotaciones de los jueces á 6, 8 y 10@ rs. La experiencia ha hecho ver que estas dotaciones son sumamente mezquinas, y que los jueces que las han disfrutado hasta ahora por lo general, en vez de administrar recta justicia, lo que han hecho ha sido oprimir á los pueblos aprovechándose del desarreglo que ha habido en la administracion cuando estaban reunidas en su mano la parte judicial y la gubernativa. Mas en el dia que están deslindadas las atribuciones respectivas de cada una, resulta que los jueces no pueden valerse de tales medios porque solo les ha quedado la parte puramente judicial, con mas la responsabilidad que es inherente á ella. Por consiguiente unos funcionarios, cuya responsabilidad es mayor, y á quienes se ha privado de los medios indirectos de subsistir, es preciso que se les concedan unas dotaciones algo mayores que las que tenían antes: de lo contrario, no se debe esperar que cumplan bien con su obligacion.

"Ha dicho el Sr. Perpiñá que de los honorarios de las sentencias pudiera destinarse una parte para el pago de las dotaciones de los jueces; mas esto no es hasta cierto punto asequible. Que se pongan aranceles á los jueces, ó que se haga un arreglo en sus honorarios de un modo claro y terminante; esto no lo repugna la comision, aunque no lo ha tocado en su dictámen; pero es preciso tener presente que separadas las atribuciones gubernativas y políticas de los pueblos de las judiciales, resulta que la mayor parte de las causas en que entenderán los jueces serán criminales, cuyos honorarios regularmente no se pueden hacer efectivos, porque lo general es que el hombre que se atreve á delinquir es porque no tiene muchos medios de subsistencia, y por lo mismo mal podrá pagar los honorarios de la causa.

"El valor de estos honorarios se halla, pues, sujeto á un cálculo no seguro, y por lo tanto no se pueden fundar sobre él las dotaciones de los jueces. En todo caso, si se han de sujetar los honorarios de estos á un arancel ó regla fija, valdrá mas rebajar los mismos honorarios que no las dotaciones expresadas.

"Dice el Sr. Perpiñá que esta es una medida meramente anual. Yo no la veo así; muy lejos de eso el Gobierno la ha presentado con el carácter de *para la sucesion*; y la comision la considera del mismo modo. Es decir, que por lo menos esta medida debe servir para una porcion de años, y hasta que la experiencia acredite que es necesario hacer en ella tales ó cuales modificaciones.

"En virtud, pues, de todas las razones expuestas concluyo repitiendo que la comision ha hecho las únicas rebajas que ha creído poder hacer en este ramo, y que por lo mismo espera que el Estamento se servirá aprobar su dictámen."

Después de deshacer unas ligeras equivocaciones el Sr. Perpiñá, se declaró el punto suficientemente discutido; y puesta á votacion la 3.^a parte del dictámen de la comision, quedó aprobada por 47 votos contra 27.

Se leyó el dictámen de la comision de Consolidacion acerca del artículo que se le habia pasado, referente al impuesto sobre herencias y sucesiones aplicado á la caja de Amortizacion; estando reducido este dictámen á que debía derogarse el Real decreto relativo á dicho impuesto, publicado en 31 de Diciembre de 1829, la instrucion reglamentaria formada para la recaudacion del mismo en 29 de Julio de 1830 y órdenes y aclaraciones posteriores que emanaron del primero.

Abierta la discusion sobre este dictámen, dijo

El Sr. Palautarias: "Si en alguna ocasion me he complacido en el ejercicio del destino con que me ha honrado la confianza de mis comitentes, es seguramente en este dia en que voy á contribuir con mi voto y á esforzarme en inclinar el ánimo del Estamento á la aprobacion de una medida que preservará á los pueblos de infinitos males que han sufrido por la publicacion del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 sobre derecho de sucesiones. El dictámen de la comision de Consolidacion que acabamos de oír, es un vivo testimonio del interes que á favor del bienestar general anima á sus individuos, á los cuales me apresuro á expresar mi agradecimiento por haber tenido la bondad de admitirme en sus varias conferencias, y de oír mis observaciones dirigidas á la necesidad de suprimir sin demora contribucion tan gravosa. Si se tratara de investigar las razones económicas que pudieron aconsejar la imposicion

del tributo, cuya abolicion se propone, nos perderíamos en un laberinto de conjeturas, y es probable que viniésemos por fin á concluir que solamente pudo ser copiada de pais extraño en alguno de aquellos dias aciagos en que se encuentran con frecuencia los gobernantes, cuando procediendo sin sistema fijo en las operaciones de Hacienda, procuran multiplicar sus recursos, y sacrifican á su imprevision las fortunas de los ciudadanos, las reglas de la justicia, y los principios de la economia pública. La circunstancia de haberse publicado en la misma fecha diferentes decretos con los que se aumentaban algunas contribuciones existentes y se establecian otras de nuevo, seria mas que suficiente para fundar y confirmar mis sospechas, aunque el interes por la suerte de los acreedores del Estado fuese el pretexto para paliar tan odiosa contribucion, como si pudiese existir el crédito donde se aleja la confianza, ó como si precediendo la ruina de los intereses particulares renaciase nunca el crédito de las naciones.

"Es una máxima harto sabida para que deba encarecerse que las contribuciones solo deben gravar las rentas y las ganancias, cualquiera que sea el ramo de la produccion sobre que se impongan. La contribucion sobre las herencias y sucesiones ataca precisamente los capitales; y como estos son necesarios para la reproduccion, ahoga la riqueza en su mismo nacimiento. No siendo eventual ni voluntaria, sino inevitable y forzosa, debiendo repetirse mas ó menos prontamente, y siendo frecuente en tiempos de calamidades públicas, aquella funesta imposicion atraeria al fisco, en el decurso de algunos años, las fortunas de la mayor parte de las familias. Es contrario en algun modo á los derechos naturales el arrebatar á los hijos una parte de las herencias de sus padres, cuyos bienes el derecho reputa sujetos hasta cierto punto al condominio de sus hijos. ¿Y en qué ocasion? precisamente cuando al dolor que les contrista por la perdida del autor de sus dias, se agrega el que las fortunas se hallan ó mas aruinadas ó mas amenazadas; cuando los hijos, constituidos tal vez en edad infantil, pierden las esperanzas de su sustento ó de la educacion que les preparaba la benévola solicitud de sus padres, y cuando la muger llorando la muerte del marido, solo divisa un porvenir lleno de amargura y de incertidumbre. No es menos gravosa la contribucion por el modo de exigirla, segun es de ver en los artículos de la instrucion reglamentaria de 19 de Julio del año 1830. A los pocos dias de la muerte del antecesor se exige del heredero una denuncia ó relacion del cuerpo hereditario para graduar el impuesto que corresponde al fisco, y en ella debe incluirse, para valorarse despues, desde el mueble mas usado é inútil hasta la finca mas rica y preciosa; joyas, dinero, créditos, tanto los cobrables como los litigiosos, todo sin excepcion, hasta los mas reservados secretos concernientes al interes, al crédito y al honor de las familias, todo debe ponerse de manifiesto bajo responsabilidad del que está obligado al pago, y con sujecion á penas pecuniarias, y hasta corporales las mas severas. Tal es la ley en su estado actual; y se deja conocer que si en el justiprecio de las fincas quedan los contribuyentes á discrecion de los agentes del fisco, en lo demas, que pueden ocultar fácilmente, tratan de burlar su vigilancia para disminuir el importe del derecho de sucesion.

"En esta parte puede asegurarse que desde entonces apenas se habrá formalizado inventario sin fraudulencia, en perjuicio de la buena fe, de la moral, de los legatarios ó herederos sustituidos, de los acreedores, y en una palabra de todos los interesados en saber las existencias de un patrimonio. Los litigios en que ha envuelto las familias rompiendo los vínculos que deben unirlos, y la desconfianza que ha sembrado entre las personas que tienen intereses comunes, las sospechas que ha hecho nacer contra los que administran caudales ajenos, y contra los socios en las empresas mercantiles, solo puede conocerlos en toda su extension quien haya presenciado en las provincias los efectos de aquel impuesto. Por lo mismo pone al fisco en continua hostilidad con los intereses privados y con la riqueza pública. En épocas de epidemias y otras calamidades públicas, cuando el Gobierno tiene que tender su generosa mano á tantos infelices; cuando en el decurso de pocos dias, y tal vez de horas, se verifican en las familias muchas sucesiones; cuando el número de los huérfanos se multiplica; cuando en la eferescencia de una guerra civil perecen á centenares las víctimas; cuando la patria en fin debiera enjugar las lágrimas de tantas familias que quedan en el abandono, y reducidas muchas á la mendicidad; entonces es precisamente cuando la mano fiscal acaba de consumir el desconsuelo. Entonces es cuando á la vista de tales y tan generales desgracias se siente toda la profundidad de las heridas que abrió en el cuerpo social semejante sistema de impuestos.

"Para introducir la desmoralizacion entre los empleados, en su cobro no podia proporcionarse ocasion mas oportuna, ni tentacion mas seductora. Conociendo por una parte todo el lleno de la severidad del impuesto, y excitados acaso por los mismos contribuyentes, siempre solícitos de aligerarse todo lo posible la cuota que les correspondia, se les ofrece un campo vastísimo para negociar y transigir á costa del crédito público. No hay quien ignore los diferentes resultados que puede presentar la liquidacion de un patrimonio y la valoracion de cualquiera finca, las rebajas y deducciones que se pueden admitir ó suponer, y que sin poderse tachar de ilegítimas, no por esto dejarán de ser arbitrarias aunque quede bien cubierto el expediente, como se dice; al paso que siendo poquísimo lo que resta para el fisco, carga este con toda la odiosidad que importa el rigor del impuesto.

"Las noticias que se han podido adquirir de los productos del derecho sobre sucesiones desde primeros del año 1830, vienen en apoyo de estas verdades. En el decurso de cinco años, durante los cuales una plaga asoladora ha recorrido nuestras provincias, se han verificado un sin número de sucesiones aun entre familias acomodadas, opulentas y de alta gerarquía, y sin embargo ha sido insignificante el producto de una contribucion que es proporcional en su cuota hasta lo infinito. Ni podia dejar de suceder así. Un principio de administracion, confirmado por la experiencia de todos los tiempos, atestigua que las contribuciones son menos productivas para el Estado á proporcion que son mas cuantiosas para los contribuyentes. Un impuesto de tal naturaleza, mil veces ensayado, cualesquiera que sean las modificaciones en su forma, dará siempre iguales resultados. Establecióse la contribucion del registro en las poblaciones ocupadas por el Gobierno intruso durante la guerra de la independencia, y todo el rigor de las bayonetas francesas fue impotente para realizarla. Las Cortes de 1820 la ensayaron tambien extendiéndola á los actos judiciales: no solo salió fallido el presupuesto, sino que tuvieron que abolirla poco tiempo despues.

Contra la misma, renovada en cierto modo en las sucesiones en 31 de Diciembre de 1829, no han cesado las reclamaciones de los pueblos, en especial desde que existen menos trabas para ser oídas. Siempre recordaré con placer la enérgica y fundada exposición que á mi instancia elevó á la REINA Gobernadora á últimos de 1833 el ayuntamiento de Barcelona, cuando tenía yo el honor de contarle entre sus concejales, y que su ejemplo fue secundado por varios ayuntamientos de otras provincias. Lo hasta aquí expuesto parece suficiente para convencer al Estamento del acertado concepto que ha formado la comision en el asunto sobre el cual podria hablarse largas horas si se tratara de hacer un analisis detenido y crítico de cada uno de los capítulos de la instruccion y aclaraciones dictadas para facilitar la recaudacion del impuesto. Los recursos del erario permitirán tal vez una total condonacion de los atrasos que aun no se han liquidado á sus deudores; pero si esto no es asequible, seria de desear que á lo menos se les autorizara para satisfacerlos en plazos equitativos y en papel de crédito contra el Estado de una ú otra clase; cosa tanto mas justa en cuanto muchos de los que son deudores al Estado de resultas del impuesto, son al mismo tiempo acreedores quizá por sumas aun mas considerables, liquidadas ó próximas á liquidar. Esta última medida, digna del patriotismo de los Sres. Procuradores, conciliaria el alivio de muchas familias y personas desgraciadas con el interes de la Hacienda pública. La política tampoco rehusaria en esta parte alguna latitud á mis deseos, despues que un cúmulo de calamidades que se han sucedido sin intermision en nuestra hermosa patria desde primeros de este siglo han destruido casi del todo los elementos de que abunda para el desarrollo de una prosperidad sin límites. Pero sobre todo no olvide el Estamento que á poco tiempo del establecimiento del impuesto sobre las herencias y sucesiones penetró ya en España el cólera morbo, como si la fatalidad le hubiese llamado para servir de precursor al fisco, y que este reciente infortunio ha dado otro golpe mortal al resto de las fortunas particulares.

» Antes de concluir debo llamar igualmente la atencion del Estamento y del Gobierno sobre las contribuciones del $\frac{1}{2}$ por 100 de hipotecas, y el 4 por 100 que á título ó por equivalente de alcabalas se exige en los trasposos de bienes inmuebles, establecidas ambas con los Reales decretos de la misma fecha 31 de Diciembre de 1829. Las dos adolecen de iguales defectos que la del derecho de sucesion, y son opuestas á los mismos principios de administracion y de economía. Obstruyen la libre circulacion de la propiedad que tanto contribuye á su subdivision, y consiguiente aumento y mejora; dificultan los contratos que interesa fomentar; contrarian las miras que se proponen las partes en celebrar sus convenios bajo la forma que prefieren, induciéndoles á tratos paliados, en que se mezclan ú ocultan por lo comun el dolo y la mala fe, y en una palabra, desvian los negocios comunes de su curso regular.

» No me disimulo que no se improvisa un sistema de Hacienda que reuna al mayor producto posible de ingresos para el Estado la sencillez de la administracion y el menos sensible gravámen para los contribuyentes. Y al paso que me hago cargo de que por este año tenemos que respetar lo que existe, siempre es útil presentar indicaciones para lo sucesivo. Por lo demas, concretándome al punto que se discute, que es lo que me ha decidido á tomar la palabra, espero que el Estamento aprobará el dictámen de la comision, cubriendo así de nuevos beneficios con un acto tan digno de su patriótico celo á las familias y á los pueblos.»

No habiendo ningun Sr. Procurador que tuviese pedida la palabra en contra, siendo así que la tenian en pro varios señores, se dió el punto por sufi-

cientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado.

La comision de Hacienda leyó su dictámen relativo á la partida de 690,816 reales, importe de los gastos de los torteros y vigias de la costa de Málaga, reducido á que no debia aprobarse esta partida por considerarla un gasto innecesario.

A consecuencia de una indicacion hecha por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con la que convino el Sr. Florez Estrada en nombre de la comision, presentó esta el dictámen reducido á los términos siguientes:

» Que no debe aprobarse la partida de 690,816 rs. de gasto de los torteros y vigias de la costa de Málaga y de toda la de levante, por ser innecesario: el Gobierno sin embargo queda autorizado para emplear parte de estos fondos en objetos peculiares del ministerio de Hacienda, con el fin de evitar el contrabando, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.»

Puesto así á votacion quedó aprobado.

La comision de Marina leyó asimismo su dictámen, relativo al presupuesto extraordinario de este ramo; y el Sr. Vicepresidente anunció que quedaria sobre la mesa para discutirlo mañana.

Se leyeron las siguientes adiciones:

Primera, de los Sres. Ochoa, Samponts, Perpiñá, Visado, Sanz y Llano Chavarri, reducida á que el Estamento se sirva acordar que el Gobierno proponga á las Córtes en la próxima legislatura los empleos que deben dar derecho á cesantías y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos.

Tomada en consideracion por el Estamento, se acordó pasara á la comision.

Segunda, de los Sres. Cosío, Rodriguez Vera y Samponts al art. 33 del dictámen de la comision central sobre jubilaciones, pidiendo que el Estamento tenga á bien señalar una cantidad media, proporcional á los que hayan cumplido 30 años de servicio, entre las que se señalan á los que hayan cumplido 25 y 35. No se tomó en consideracion.

Tercera, del Sr. Perpiñá, que tampoco se tomó en consideracion, para que al final del párrafo 7.º del art. 12 del dictámen de la comision central que trata de las pensiones concedidas á establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, se añada: «si fueren necesarias para el sosten de los mismos.»

Cuarta, del Sr. marques de Villagarcía, pidiendo al Estamento se sirva acordar que ingresen en el Real tesoro todos los derechos que cobra la secretaria del Consejo Real de España é Indias por expedicion de títulos &c., y los 500 rs. que paga cada quinto por la facultad de poner sustituto en el ejército.

Se tomó en consideracion y mandó pasar á la comision respectiva.

Quinta, de los Sres. Samponts, Palaudarias, Alcalá Zamora, Perpiñá y otros, relativa á que el Estamento se sirva acordar que cesen las contribuciones ó impuestos que se pagan para sostener la fuerza de rondas volantes existentes en Andalucía y Cataluña, quedando desde ahora suprimida dicha fuerza, y recompensando á los que las componen segun sus méritos y circunstancias, ya colocándolos en el ejército con ascensos, ya en las compañías de escopeteros &c.

No se tomó en consideracion por 40 votos contra 18.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Bartolomé Mendez de Luarca, Procurador electo por la provincia de Oviedo.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta sesion, señalando para la de mañana la discusion del presupuesto extraordinario de Marina, y anunciando por tercera vez la de la deuda interior, con lo que levantó la sesion á las tres.